

niños deficientes e inadaptados, un médico, un psicólogo, tres profesores especializados y el Jefe de la Oficina Técnica de Educación Especial. Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

16. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes, propuestas provinciales, reclamaciones presentadas y número de ayudas que puedan ser otorgadas a las distintas provincias, procederá a elevar propuesta a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su resolución definitiva.

VI. Abono de ayudas

17. El importe de las ayudas se abonará de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

18. La responsabilidad en el disfrute de la ayuda recaerá en el Director del Centro de educación especial en el que reciba la enseñanza, subsidiariamente sobre los padres, tutores, guardadores o encargados de los niños.

VII. Normas aclaratorias

19. Por la Secretaría del Patronato de Educación Especial se podrán dictar las normas aclaratorias precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver y aclarar cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—El Director general, J. Tena.

Sres. Secretario del Patronato de Educación Especial, Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales, Delegados Administrativos de Educación Nacional e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para adjudicar los premios de la Fundación Conde de Cartagena, correspondientes al presente año.

La Real Academia Española, como patrono de la expresada Fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Temas

I. Vocabulario de una región o provincia o de un oficio o técnica que no hayan sido objeto de estudios léxicos previos.

II. Biografía y estudio crítico de un autor español que merezca ser considerado como modelo de lengua y estilo y cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX. Si se trata de autores cuya importancia lo aconseje, podrá bastar la biografía sola o sólo el estudio crítico de su obra, o incluso un aspecto o parte de ella.

Premios

Un premio de 60.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reservará el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1969, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado fir-

mara, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la obra que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Condiciones especiales

En la Secretaría de la Academia se pondrá a disposición de quien lo desee una nota explicativa acerca del alcance y forma de presentación de los trabajos al tema I.

Madrid, 11 de mayo de 1966.—El Secretario, Rafael Lapasa.

RESOLUCION del Tribunal de examen para la obtención del título oficial de Ingeniero Electromecánico del Instituto Católico de Artes e Industrias por el que se anuncia nuevo plazo de inscripción en la cuarta convocatoria.

En cumplimiento de lo previsto en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de fecha 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y de 31 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), se hace saber a los que por haber terminado sus estudios en el último año académico están comprendidos en lo dispuesto en la segunda de las Ordenes mencionadas y deseen presentarse a convalidar su título que este Tribunal abre un último e improrrogable plazo de inscripción para la cuarta convocatoria, a cuyos efectos los que deseen presentarse a la misma deberán cursar en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la instancia a que se refiere el artículo tercero de la primera de las Ordenes citadas, dirigida al Presidente de este Tribunal, en el Consejo Nacional de Educación (calle de San Bernardo, 49), acompañando a dicha instancia justificante acreditativo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior, la cantidad de cuatrocientas pesetas por derecho de examen de fin de carrera (proyecto), conforme a lo prevenido en el número primero de la Orden de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), así como su expediente académico e historial profesional.

En la instancia harán constar tres temas generales sobre los que desearían que versara su proyecto de conjunto, a fin de que el Tribunal establezca el enunciado concreto del que tendrán que desarrollar en el plazo de seis meses, a partir de la fijación del tema.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Presidente, M. Soto Redondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Senabre Calatayud.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Senabre Calatayud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: